



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

0091-B-063/84.-

regados: 3124-B-1621-86.-

B-1620-86 y 4596-B-1942-88.-

La Plata, 14 de Octubre de 1988.-

Al Señor

Intendente Municipal (Interino)

D. MIGUEL A. D'ELIA

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 24, celebrada el día 13 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 7036.

ARTICULO 1º.- Incorpórase al Código de Construcciones -Ordenanza Nº 3001/63 el ----- artículo 171 bis, RAMPAS EN VEREDAS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a).- Se deberán construir rampas de acceso para discapitados en las esquinas de las veredas del radio urbano comprendido por las calles 1, Avenida 44, Avenida 13 y Avenida 60, y en todas aquellas esquinas cuyas veredas sirvan de acceso a edificios de organismos públicos o privados.
- b).- En toda obra nueva de pavimentación deberán preverse las correspondientes rebajas en los cordones perimetrales de las esquinas, aún en veredas no contempladas en el inciso a), a fin de facilitar la construcción de rampas de acceso, las que estarán a cargo del propietario del lote esquinero. A los efectos constructivos se tomará como uno de los lados de la rampa la prolongación de la línea municipal.
- El ancho mínimo libre será de 0,90 m. tomando aproximadamente 0,80 m. de la vereda, con un plano inclinado de trece (13º) grados, que variará según la altura del cordón hasta el nivel del pavimento.
- Tendrán un pasamanos de cada lado, ejecutados en caño de 0,05 m. de diámetro con una altura promedio de 0,86 m. y amuradas al piso en sus extremos.
- El piso de la rampa deberá ser resistente y antideslizante.
- El sector vereda inmediatamente anterior a la rampa debe ejecutarse con un material distinto o con otra textura, que servirá de advertencia para discapacitados no videntes.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

///

c).- El Departamento Ejecutivo queda autorizado a celebrar convenios con particulares, empresas y/o organismos públicos o privados, a fin de materializar y mantener las rampas para discapacitados, en todo el ámbito del partido, y en particular las mencionadas en el inciso a), posibilitando la instalación de publicidad en los referidos elementos según lo previsto en la Ordenanza 5541/84. La publicidad deberá constar de: marca o logotipo, dirección y/o teléfono; sin restricciones en materia de color.

ARTICULO 2º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

mdcs.

Centador LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



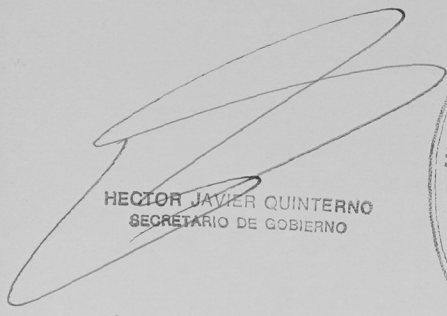
GERARDO JOSE ROMANO
VICEPRESIDENTE 1º
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA

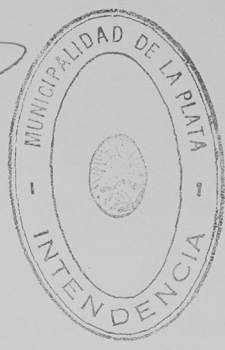


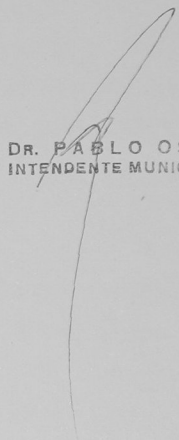
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 17 de Octubre de 1988.-

Cúmplase, Regístrese, Comuníquese, Dése
al Boletín Municipal y archívese.-----


HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO



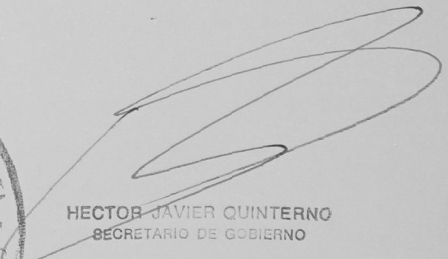

DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 17 de Octubre de 1988.-

Registrada en el día de la fecha bajo el
número SIETE MIL TREINTA Y SEIS (7036).-----

INTERVINO





HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO